



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 114-2021

RECURRENTE: EASY OFFICE, INC.

ACTO IMPUGNADO: Resolución N°80 de 7 de septiembre de 2021, por la cual se adjudica el Acto Público N°2021-0-18-02-05-LP-006195, proferido por el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN.

RESOLUCIÓN No.124-2021/ Pleno/TACP de 06 de octubre de 2021 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa EASY OFFICE, INC., en contra de la Resolución N°80 de 7 de septiembre de 2021, que adjudica el Acto Público N°2021-0-18-02-05-LP-006195 proferido por el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista; ello según lo dispone el artículo 157 de la excerta legal in comento.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



I. ANTECEDENTES:

Que el día 09 de agosto de 2021, el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS) comunicó mediante portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2021-0-18-02-05-LP-006195, realizado el día 17 de agosto del año en curso hasta las 10:00 a.m. y ese mismo día desde las 10:01 a.m., para la apertura de las propuestas dentro del Acto público *para la Adquisición de Sistemas de módulos en vagones móviles e inmóviles, para armería de la primera brigada oriental*, por un precio de referencia de ciento veintisiete mil trescientos treinta Balboas con 00/100 (B/.127,330.00).

Que el día 08 de septiembre de 2021, se publicó dentro del icono “Resolución de adjudicación”, la Resolución 80 de 7 de septiembre de 2021, proferida por el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SENAFRONT) por la cual se adjudicó el Acto Público N°2021-0-18-02-05-LP-006195, a favor del proponente SPACESAVER PA, S.A., por el monto de B/. 109,140.00. (Verificada por esta Instancia en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra” y visible a foja 09-10 del Expediente del Tribunal).

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 17 de septiembre de 2021, el licenciado EDGAR IGLESIAS, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal 8-509-151, en nombre y representación de la empresa EASY OFFICE, INC., interpone ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra de la Resolución descrita en el párrafo que antecede (Poder y Recurso de Impugnación visibles de foja 013 a 019 del Expediente del Tribunal).

Que el recurrente presentó la fianza de impugnación N°04-19-62843-0 de 09 de septiembre de 2021, por la suma de B/. 19,099.50 de Óptima Compañía de Seguros, S.A., monto que representa más del 10% del precio de referencia, puesta a orden de Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y como beneficiarios Ministerio de Seguridad Pública/Contraloría General de la República; cuya diligencia de consignación N°104-2021 reposa a folio 023 del expediente del TACP.



Que el día 17 de septiembre de 2021, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emite la Certificación de interposición del Recurso (Visible a folio 28 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico "PanamaCompra" dentro del Icono "Certificación de interposición del Recurso- Exp 114-2021").

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP) mediante la Resolución N°102-2021/TACP de 20 de septiembre de 2021, publicada en el portal electrónico de "panamacompra" el día 21 de septiembre de los corrientes, admite el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado EDGAR IGLESIAS, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada EASY OFFICE, INC., corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS) para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debe remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (Visible de fojas 38 a 40 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico "PanamaCompra" dentro del icono denominado "Resolución de Admisión TAdCP" con fecha de 21 de septiembre de 2021).

Que el día 27 de septiembre de 2021, el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS) comunicó por medio del portal electrónico de contrataciones públicas, el Informe de Conducta del Acto Público N°2021-0-18-02-05-LP-006195 (Visible de folios 48-53 del expediente del TACP).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye la Resolución N°80 de 7 de septiembre de 2021, proferida por el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS), por la cual se adjudicó el Acto Público N°2021-0-18-02-05-LP-006195, a favor del proponente SPACEAVER PA, S.A., por la suma de ciento nueve mil ciento cuarenta balboas con 00/100 (B/. 109,140.00) para la *"Adquisición de sistemas de módulos en vagones móviles e inmóviles, para armería de la primera brigada oriental"*. (Visible en la página del Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro del icono de *"Resolución de Adjudicación"*), que en lo medular detalla lo siguiente:



RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

Resolución No. 80 del 7 de septiembre de 2021

Por el cual se adjudica la Licitación Pública No. 2021-0-18-02-05-LP-006195, para "ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE MÓDULOS EN VAGONES MÓVILES E INMÓVILES, PARA ARMERIA DE LA PRIMERA BRIGADA ORIENTAL".

El Director General del Servicio Nacional de Fronteras MASTER, S.D.H. ORIEL ORTEGA en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el día (08) de agosto del 2021, se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2021-0-18-02-05-LP-006195, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y normas reglamentarias contenidas en el Decreto Ejecutivo reglamentario.

Que el día 17 de agosto del 2021 fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

No.	PROPONENTE	OFERTA
1.	SPACESAVER PA, S.A.	B/. 109,140.00
2.	EASY OFFICE INC	B/. 127,330.00

Que posteriormente las propuestas presentadas en el Acto Público fueron remitidas a la Comisión Verificadora con el propósito que las mismas fueran verificadas conforme a lo establecido en el pliego de cargos.

Que la Comisión Verificadora, luego de hacer su análisis y verificación para emitir su Informe, ha determinado que el proponente SPACESAVER PA, S.A. , fue el único que cumplió con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido observaciones al Informe de Comisión ni presentados acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas.

El Director General del Servicio Nacional de Fronteras MASTER, S.D.H. ORIEL ORTEGA, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas, y teniendo como referencia la recomendación del Informe de la Comisión Verificadora.

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el acto público No. 2021-0-18-02-05-LP-006195, al proponente SPACESAVER PA, S.A, por la suma de ciento nueve mil ciento cuarenta balboas con 20/100 (B/. 109,140.00)

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

1

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El licenciado EDGAR IGLESIAS, abogado en ejercicio, en su calidad de apoderado judicial de la empresa **EASY OFFICE, INC.**, de generales conocidas en autos, manifestó su inconformidad con respecto al acto de adjudicación de la entidad, basado en dos objeciones:

La primera de ellas guarda relación con las certificaciones de normas ISO 9001-2015 del fabricante, ISO 14001:2015 de gestión medio ambiental y certificación ISO 14006: 2011 de gestión de ECODISEÑO, solicitadas por el pliego de cargos en el apartado de "otros Requisitos", renglones 9, 10 y 11. Argumenta el impugnante que al exigir la presentación solamente de certificaciones ISO en sus distintos rubros, no permite la presentación de certificaciones de calidad de otras empresas certificadoras, que existen en el mercado, por tanto, limita la posible participación de una pluralidad de oferentes que tengan otras certificaciones.

En otro orden, indicó el impugnante que el objeto contractual del procedimiento de selección de contratista N°2021-0-18-02-05-LP-006195, no incluye el mantenimiento de los módulos en vagones móviles e inmóviles. Indica que, dentro del apartado de Otros Requisitos, la entidad licitante solicitó la presentación de certificación de mantenimiento; y que la entidad licitante no puede, ni le es dable pretender licitar dos (2) objetos contractuales, cuando esta trata solamente de la adquisición de sistemas de módulos en vagones móviles e inmóviles para la armería de la primera brigada oriental.

Finalizó solicitando que se anule el presente proceso de selección de contratista.



Los hechos a los que nos hemos referido, vienen expuestos de la siguiente manera:

SEXTO: Que dentro del apartado de Otros Requisitos la Entidad Licitante solicitó la presentación de los siguientes documentos, a saber:

9	PRESENTAR	Certificación	ISO	9001-2015	No	
El proponente deberá Presentar Certificado ISO 9001-2015 del fabricante.						
En caso de Consorcio debe ser presentada por al menos un miembro del Consorcio.						
10	PRESENTAR	CERTIFICADO	ISO	14001:2015	DE GESTIÓN	No
MEDIOAMBIENTAL.						
Debido a la pandemia mundial producida por el COVID-19 y la situación de emergencia nacional, la documentación aportada en idioma distinto al español, podrá ser aportada de forma simple, es decir, traducidos al idioma español sin la certificación de traductor respectiva y/o la legalización correspondiente, comprometiéndose el adjudicatario a presentar la documentación con las formalidades requeridas al momento de la formalización y firma del contrato.						
En caso de Consorcio debe ser presentada por al menos un miembro del Consorcio.						
11	PRESENTAR	CERTIFICADO	ISO 14006:2011	DE GESTIÓN	DE ECODISEÑO.	No
Debido a la pandemia mundial producida por el COVID-19 y la situación de emergencia nacional, la documentación aportada en idioma distinto al español, podrá ser aportada de forma simple, es decir, traducidos al idioma español sin la certificación de traductor respectiva y/o la legalización correspondiente, comprometiéndose el adjudicatario a presentar la documentación con las formalidades requeridas al momento de la formalización y firma del contrato.						
En caso de Consorcio debe ser presentada por al menos un miembro del Consorcio.						

SÉPTIMO: Que los requisitos objeto de análisis, el Ministerio de Seguridad Pública - Servicio Nacional de Fronteras, exige la presentación solamente de Certificaciones ISO en sus distintos rubros, pero no permite la presentación de certificaciones de calidad de otras empresas certificadoras que existen en el mercado, por tanto, limita la posible participación de una pluralidad de oferentes que tengan las otras certificaciones solicitadas, pero por otras empresas certificadoras.

OCTAVO: Que la Dirección General de Contrataciones Públicas (D.G.C.P.) y el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas han sido reiterativos en cuanto a que si bien es cierto las entidades licitantes tienen la libertad de solicitar los requerimientos especiales y técnicos que consideren necesarios en sus actos públicos, siempre y cuando los mismos se ajusten a la ley, también ha dejado por



sentado que esa libertad no implica establecer requisitos que impidan o restrinjan la posible participación de una pluralidad de participantes.

NOVENO: Siendo ello así, se puede advertir que las condiciones de participación en cuanto a los requisitos solicitados a los que se hace alusión en los hechos anteriores, imposibilitan la participación plural de postores en condiciones igualitarias, lo cual vulnera el **Principio de Igualdad de Oportunidad de los proponentes**, contemplado en el artículo 33 del Ordenamiento Jurídico que regenta las Contrataciones Públicas y que advierte lo siguiente:

"Artículo 33. Principio de igualdad de oportunidad de los proponentes. Este principio tiene por objeto garantizar la actuación imparcial de las entidades públicas dentro del procedimiento de selección de contratista en todas sus etapas, que les permita a los proponentes hacer ofrecimientos de la misma índole y tener las mismas posibilidades de resultar adjudicatarios. Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

1. **Los pliegos de cargos establecerán reglas generales e impersonales** que aseguren que **no se discrimine o favorezca a un proponente** en perjuicio de otro. (El subrayado es nuestro).

Por lo tanto, no puede la Entidad Licitante dentro de su Pliego de Cargos incluir condiciones de participación incompletas, como es el caso de los requisitos antes mencionados, en donde no se indicó que además de las certificaciones ISO se podían presentar otras certificaciones similares.

DÉCIMO: Que en ocasión de una Acción de Reclamo presentada por nosotros en contra de los mismos requisitos establecidos dentro del Proceso de Selección de Contratista No. 2021-1-38-0-08-CM-011709, convocado por la Autoridad de Aeronáutica Civil bajo la descripción: "SUMINISTRO DE ARCHIVOS MÓVILES PARA DEPTO. DE LICENCIAS AL PERSONAL AERONÁUTICO Y EL DEPARTAMENTO DE AERONAVEGABILIDAD Y MATRÍCULA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AÉREA Y LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL", en su Resolución de Decisión de Fondo No. 881-2021 de veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), estableció textualmente lo siguiente:

"Que en relación a la exigencia de presentar determinadas certificaciones de calidad (Certificaciones ISO), ha sido criterio reiterado de esta Dirección que no



pueden las Entidades Licitantes colocar como una exigencia obligatoria, la aportación de certificaciones específicas de calidad privadas, toda vez que esta circunstancia restringe la participación de proponentes que no cuentan con las mismas, al ser esta una exigencia que no determina una escogencia justa y objetiva del contratista y crea un privilegio en favor de aquellos proponentes que poseen dichas certificaciones, en detrimento de aquellos que no, limitando de esta forma su participación (Cfr. Resolución No. 604-2021 de 25 de junio de 2021, emitida dentro del Acto Público 2021-1-38-0-08-CM-011591). En este sentido, lo procedente es ordenar a la Entidad Licitante modifique esta exigencia, permitiendo la aportación de otras certificaciones de calidad similares o equivalentes a las que se detallan (ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 e ISO 14006)."

DÉCIMO PRIMERO: Que en este orden de ideas, establece el numeral 1 del artículo 27 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, lo siguiente:

"En las normas de selección y en los pliegos de cargos o en los términos de referencia, para el escogimiento del contratista, se establecerán y cumplirán los procedimientos y las etapas estrictamente necesarios, a fin de asegurar la selección objetiva de la propuesta más ventajosa para el Estado. Con este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de selección, y las autoridades estarán obligadas a dar impulso oficioso a las actuaciones..."

DÉCIMO SEGUNDO: Que por su parte, expresa el artículo 21 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, que es obligación de la Entidad Contratante obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y el pliego de cargos.

Asimismo, corresponderá a los servidores públicos encargados de los procedimientos de selección de contratista, velar por que se brinden las garantías esenciales tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo en cada una de las etapas de la contratación pública.

DÉCIMO TERCERO: Que el objeto contractual del Procedimiento de Selección de Contratista No. 2021-0-18-02-05-LP-006195, se estableció por la Entidad Licitante en la **"ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE MÓDULOS EN VAGONES MÓVILES E INMÓVILES PARA LA ARMERÍA DE LA PRIMERA BRIGADA ORIENTAL"**, cuyo precio de referencia publicado dentro del Pliego de Cargos Electrónico era por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA DÓLARES (US\$127,330.00).

Nótese que el objeto contractual no incluye el mantenimiento de los módulos en vagones móviles e inmóviles.

DÉCIMO CUARTO: Que dentro del apartado de Otros Requisitos la Entidad Licitante solicitó la presentación de los siguientes documentos, a saber:

16 CERTIFICACIÓN	DE	MANTENIMIENTO. No
El proponente deberá presentar mediante nota, que se compromete a dar mantenimiento preventivo gratis por los primeros cinco (05) años, cumplido la fecha el costo por mantenimiento será de ciento cuarenta y cinco mil quinientos (B/.150.00)		

DÉCIMO QUINTO: Que la Entidad Licitante no puede ni le es dable dentro del presente Proceso de Selección de Contratista, pretender licitar dos (2) objetos contractuales, cuando éste trata solamente de la **ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE MÓDULOS EN VAGONES MÓVILES E INMÓVILES PARA LA ARMERÍA DE LA PRIMERA BRIGADA ORIENTAL"**.

DÉCIMO SEXTO: Que inclusive el Formulario de Desglose de Precios establecido por la propia Entidad Licitante en el Pliego de Cargos no establece el rubro mensual del mantenimiento preventivo por la suma de CIENTO CINCUENTA DÓLARES (US\$150.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, después de cumplidos los primeros cinco (5) años de mantenimiento gratis.

CONSIDERACIONES FINALES:

Le solicitamos muy respetuosamente, a los Señores Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas que de conformidad con el artículo 244 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020, que se ordene anular el presente Proceso de Selección de Contratista.



V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA

Que el día 27 de septiembre de 2021, fue publicado en el portal electrónico de contrataciones públicas, el Informe de Conducta proferido por la entidad MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS) en el cual realizó un recuento de las constancias procesales, lo actuado por la entidad, los proponentes y la comisión verificadora. En ese orden observó lo siguiente:

IV. ACTUACIÓN DE LA ENTIDAD

Todo las actuaciones del Servicio Nacional de Fronteras, dentro de esta licitación pública No. **2021-0-18-02-05-LP-006195**, concerniente a la **"ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE MODULOS EN VAGONES MOVILES E INMOVILES, PARA ARMERIA DE LA PRIMERA BRIGADA ORIENTAL."**, han estado apegadas a las normas constitucionales, leyes complementarias, reglas y principios básicos de obligatoria observancia, que rigen los procedimientos de selección de contratista, establecida por la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020.

En atención a los miembros designados para conformar la comisión verificadora, estos son servidores públicos, profesionales, idóneos, capacitados, con experiencia en lo concerniente a la valoración de este tipo de suministro, los cuales

fueron previamente instruidos sobre las reglas del procedimiento, condiciones y especificaciones técnicas contenidas en el pliego de cargos para esta licitación.

En cuanto a la documentación de obligatorio cumplimiento y otros requisitos incluidos por la entidad licitante, su aportación es de suma importancia e indispensable en todos nuestros actos público, por lo que su **NO PRESENTACIÓN O NO CUMPLIMIENTO A CABALIDAD CON TODOS LOS REQUISITOS Y LAS EXIGENCIAS CLARAMENTE ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CARGOS.**, coloca al proponente en una **DESCALIFICACIÓN INMEDIATA**.

Siendo lo anterior una exigencia necesaria e indispensable para todas nuestras licitaciones públicas, nos resulta inverosímil considerar que un proponente que **no presentó** la documentación exigida en el pliego de cargos, pretenda que se anule todo el proceso, el cual se ha llevado a cabo de conformidad con la reglas y principios básicos de obligatoria observancia, que rigen los procedimientos de selección de contratista, establecida por la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020.

Así las cosas, esta entidad tiene a bien manifestar que el monto ofertado por la empresa **EASY OFFICE, INC.**, fue por **B/.127,330.00**, la misma **NO APORTO** con su propuesta, los documentos solicitados en el renglón 5, 10, 11,12,13 de otros requisitos a saber:

En cuanto a las certificaciones ISO, requeridas en los renglones 10 y 11 de otros requisitos, el proponente no aportó ni las solicitadas, ni ninguna otra certificación de calidad similar o equivalente, o certificación de otras empresas certificadoras que existen en el mercado, por lo que mal puede aseverar que la no presentación de estos documentos determinó su descalificación, cuando hubieron otros requisitos que no fueros aportados. Como entidad responsable nos corresponde hacer las correcciones pertinentes, de tal manera que el tema concerniente a las certificaciones ISO, no restrinja la participación de proponentes que no cuentan con las mismas, por lo que atenderemos lo considerado en la Resolución No.604-de 2021, en las próximas licitaciones públicas.



En lo referente al requisito exigido en el renglón No. 16 de otros requisitos:

“CERTIFICACIÓN DE MANTENIMIENTO.
El proponente deberá presentar mediante nota, que se compromete a dar mantenimiento preventivo gratis por los primeros cinco (05) años, cumplido la fecha el costo por mantenimiento será de ciento cuentas balboas (B/.150.00), la empresa **EASY OFFICE, INC.**, aporó su certificación por lo que cumple con el mismo.

La Ley 22 de 27 de junio 2006, que regula las Contrataciones Públicas, ordenado por la Ley 153 de 2020, establece en su artículo 21 lo siguiente:

Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:

1....

2. Obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y el pliego de cargos.

3. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base en lo estipulado en el pliego de cargos y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también les corresponde a los funcionarios de la entidad licitante. Lo subrayado es muestro.

Considerando, que la propuesta presentada por empresa **EASY OFFICE, INC.**, **NO CUMPLE**, con los requisitos mínimos y de obligatorio cumplimiento exigidos claramente en el pliego de cargos para esta licitación pública, ni tampoco es la propuesta que representa el **mayor beneficio para el Estado, el interés público o la propia entidad**, la comisión verificadora determino no proceder con su revisión.

Tal como lo establece Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en su artículo 58 numeral 8, el cual señala lo siguiente:

...

La comisión verificadora al revisar la propuesta del proponente **SPACESAVER PA, S.A** empresa con el precio más bajo, siendo este monto la suma de **B/.109,140.00**, determino que la misma **CUMPLE** con todos los requisitos y exigencias solicitadas en el pliego de cargos, por lo que concluye en su informe lo siguiente:

“Recomendar la adjudicación del acto público No. 2021-0-18-02-05-LP-006195, concerniente a la “ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE MODULOS EN VAGONES MOVILES E INMOVILES, PARA ARMERIA DE LA PRIMERA BRIGADA ORIENTAL”, al proponente SPACESAVER PA, S.A. debido a que CUMPLE con todos los requisitos establecidos y de obligatorio cumplimiento y especificaciones técnicas del pliego de cargos”.

Tomando en consideración que los miembros de la comisión verificadora, actuaron de forma transparente, responsable, objetiva y justa de conformidad a lo que establece la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo 439 de 2020, esta entidad, resolvió adjudicar mediante la Resolución No.80 del 7 de septiembre de 2021, el acto público No. 2021-0-18-02-05-LP-006195, concerniente a la “ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE MODULOS EN VAGONES MOVILES E INMOVILES, PARA ARMERIA DE LA PRIMERA BRIGADA ORIENTAL” al proponente **SPACESAVER PA, S.A.**, por la suma de **CIENTO NUEVE MIL CIENTO CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.109,140.00)**.

V. SOLICITUD ESPECIAL

En virtud de lo anteriormente expuesto y tomando en consideración los mejores intereses para el **SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS**, y por ende para el **ESTADO**, le solicitamos al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, niegue la pretensión infundada de la empresa **EASY OFFICE, INC.**, y confirme la Resolución No. 80 del 7 septiembre de 2021, mediante la cual se adjudica el Acto Público No.2021-0-18-02-05-LP-006195, concerniente a la “ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE MODULOS EN VAGONES MOVILES E INMOVILES, PARA ARMERIA DE LA PRIMERA BRIGADA ORIENTAL”, a la empresa **SPACESAVER PA, S.A.**, por la suma de **CIENTO NUEVE MIL CIENTO CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.109,140.00)**.

nás que agregar,

ntamente,

Otilio O. Ortega
Director General



VI. ALEGACIONES DE TERCEROS INTERESADOS

Que, dentro del término de ley para la presentación de alegatos de terceros interesados, el licenciado ANSELMO GUERRA MORALES en representación de la empresa SPACEAVER PA, S.A., el día 28 de septiembre a las 3:01 p.m., presentó ante los estrados del Tribunal escrito de oposición al recurso de impugnación en el que en lo medular expuso lo siguiente:

- El impugnante participó en el acto público y en ningún momento presentó objeciones al acto público y al pliego de cargos.
- No presentó certificaciones parecidas, más bien esperó que se adjudicara el acto público para luego interponer recurso de impugnación.
- La propuesta del impugnante no cumplía con varios puntos como: no aportó documentación que demostrara que tenía certificaciones de calidad de ningún tipo, no presentó descripción técnica del producto, no presentó certificación de la fábrica de instaladores y no presentó manual de organización de armas.
- Entre otras cosas, el licenciado GUERRA MORALES solicitó a esta colegiatura sea desestimado el recurso de impugnación presentado por la empresa EASY OFFICE, INC y sea retenida la fianza que fuera presentada por la parte impugnante.

Todo lo anterior, verificable a folios 64 a 75 del expediente del Tribunal.

VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

Que, en cumplimiento de los trámites a efectuarse para la solución del presente proceso, se procede a un examen de las constancias procesales y los argumentos exteriorizados por las partes, por lo que, el Pleno del Tribunal debe verificar la conformidad del acto impugnado con el ordenamiento jurídico aplicable, haciendo referencia a los aspectos más relevantes contenidos en el expediente, de la siguiente manera:

A- EXAMEN DE LAS PRUEBAS Y DE LOS DESCARGOS ANUNCIADOS POR LAS PARTES:

Que de conformidad al procedimiento incoado por el artículo 238 y 253 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, y respetando las garantías constitucionales y legales del debido proceso, mismos que están instituidos por el artículo 32 de la Constitución Política de la República de Panamá, de igual forma en el artículo 32 de la Ley 22 de 2006 en su Texto Único,



así como su remisión al contexto del artículo 201 ordinal 31 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, cual a la letra indica al respecto:

“Artículo 201. Los siguientes términos utilizados en esta Ley y sus reglamentos, deben ser entendidos conforme a este glosario:

....

....

31. Debido proceso legal. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales en materia de procedimiento, que incluye los presupuestos señalados en el artículo 32 de la constitución Política: el derecho a ser juzgado conforme a los trámites legales (dar el derecho a audiencia o ser oído a las partes interesadas, el derecho a proponer y practicar pruebas, el derecho a alegar y el derecho a recurrir) y el derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa penal, policiva, disciplinaria o administrativa.”

El Tribunal examina los documentos aportados como prueba por parte del impugnante, así como también, el que se aduce en calidad de tal, cuales son los siguientes:

PRUEBAS:

Adjuntamos con el presente Recurso de Impugnación las siguientes pruebas, a saber:

1. Poder que nos faculta para la interposición del Recurso de Impugnación debidamente autenticado ante Notario Público. ✓
2. Original de la Fianza de Recurso de Impugnación No. 04-19-62843-0, emitida por ÓPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS. ✓
3. Copia simple del Certificado de Registro Público de EASY OFFICE, INC. ✓
4. Copia simple de la cédula de identidad personal de la señora AKNYA VILLARREAL. ✓
5. Copia Simple de la cédula de identidad personal e idoneidad del Licenciado Edgar Iglesias. ✓

Anunciamos como prueba:

Expediente Administrativo del Procedimiento de Selección de Contratista No. 2021-0-18-02-05-LP-006195 para la "ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE MÓDULOS EN VAGONES MÓVILES E INMÓVILES PARA LA ARMERÍA DE LA PRIMERA BRIGADA ORIENTAL",

En ese sentido, procedemos a pronunciarnos en cuanto a los documentos aportados numerados 1 y 2, denotando que se trata de requisitos de procedibilidad para la interposición del recurso, tales como el poder de representación y el original de la fianza; por tanto, estos no revisten el carácter de pruebas para los efectos de valoración en esta instancia, por lo que, dan por descontados al admitir la causa.

En cuanto a la copia simple del certificado de Registro Público de EASY OFFICE, INC, con el cual se acredita la existencia del recurrente y la legitimidad del apoderado legal para actuar en nombre de la empresa y la copia simple de la cédula de identidad personal de la señora AKNYA VILLARREAL, estos se admiten, puesto que son documentos que reposan en el expediente administrativo y que además tienen el



objetivo de acreditar la existencia de la empresa impugnante y la legitimación del apoderado legal que interpone la presente acción recursiva.

De igual forma, el impugnante aduce el expediente administrativo contentivo del procedimiento de selección de contratista N°2021-0-18-02-05-LP-006195, el cual se admite, toda vez que, se trata de las constancias procesales en las cuales se sustenta la presente Litis y sobre la cual realizamos el ejercicio de valoración jurídico que nos permitirá arribar a una decisión en el fondo.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

B. VALORACIÓN DE LA LITIS:

Este Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa, atendiendo funcionalmente el estudio de las diversas gestiones incursionadas por la entidad administrativa, **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS)** frente a las pretensiones externadas por la recurrente dentro de la Licitación Pública No. 2021-0-18-02-05-LP-006195; quien se opone a la voluntad expedida por la gestora del acto de adjudicación a través de su Resolución No. 80 de 7 de septiembre de 2021, por la cual se adjudicó la Licitación Pública precitada, a la empresa SPACEAVER PA, S.A.; por un monto de ciento nueve mil ciento cuarenta balboas con 00/100 (B/.109,140.00) en virtud de que, según se expresa, fue el único que cumplió con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos y por tanto, representa los mejores intereses para el Estado; no obstante, indica el impugnante que, la referida adjudicación se realizó en contravención del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

Lo primero en precisar ahora, es el tipo de procedimiento de selección de Contratista impetrado para el requerimiento del siguiente objeto contractual:

“Adquisición de Sistemas de módulos en vagones móviles e inmóviles, para armería de la primera brigada oriental”, con un precio de referencia de B/127,330.00.

Siendo atendido esto sobre las bases de una Licitación Pública, la que encuentra su resguardo en el artículo 58 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, preceptuando que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de Cargos, tal como se define a continuación:

Artículo 58. Licitación pública: La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos.



Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). en este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 95 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, donde se señala que la Comisión Verificadora debe externar su recomendación de conformidad con la metodología invocada por el Pliego de Cargos, la cual debe ser cónsona con la presente disposición.

Sobre este particular, debemos externar que la comisión verificadora designada mediante Resolución N°67-A de 16 de agosto de 2021, conformada por un sargento del SENAFRONT, un abogado y un ingeniero civil, debidamente constituidos para este acto público en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 22 de 2006, luego de la valoración de las propuestas, consideró que la empresa SPACESAVER PA, S.A., cual ofertó por el menor precio, cumplió con todos los requisitos, por lo que, recomendaron lo siguiente:

RECOMENDACIONES:

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente **SPACESAVER PA, S.A.** debido a que cumple con todos los requisitos establecidos de obligatorio cumplimiento y especificaciones técnicas del pliego de cargos

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 26 días del mes agosto de 2021.

Fundamento legal: Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2021.

NOMBRE	CÉDULA	PROFESIÓN	FIRMA
RONY SANTAMARIA	4-739-1297	SARGENTO DEL SENAFRONT	
DAVIS CABALLERO	8-870-778	ABOGADO	
FRANCISCO GRAJALES	8-783-127	INGENIERO CIVIL Y PROFESOR	

En contraste con lo anterior, se advierte que los argumentos esbozados por el licenciado EDGAR IGLESIAS en contra de la resolución de adjudicación, van dirigidas a desvirtuar el pliego de cargos en cuanto a la *supuesta vulneración al principio de igualdad de los proponentes*, en atención al requerimiento de *certificaciones ISO* en el pliego de cargos. Así como también, en contra del requerimiento de una *certificación de mantenimiento del objeto contractual* en el apartado de otros requisitos. Fundamentación que cierra el jurista, solicitando a esta colegiatura, se anule el presente proceso de selección de contratista.

Se desprende que los cargos del impugnante no van dirigidos a desvirtuar el dictamen de la comisión, sino que contravienen requisitos que tienen que ver con la



estructura y contenido del pliego que pudieron ser objeto de revisión y análisis dentro de la fase de selección de contratista por medio de la entidad de control competente, es decir, la Dirección General de Contrataciones Públicas. En ese orden, queda establecido que no hay una inconformidad manifiesta por parte del apoderado legal de la empresa EASY OFFICE, INC., ni argumento que desmerite la adjudicación del acto público a la empresa SPACEAVER PA, S.A. por el monto de ciento nueve mil ciento cuarenta balboas con 00/100 (B/. 109,140.00).

Concretado lo anterior, pasamos a verificar los señalamientos del impugnante, los cuales hemos manifestado, versan sobre dos puntos particulares del pliego de cargos, relacionados a los renglones 9,10, 11 y 16 de “otros requisitos”, los cuales a continuación copiamos:

9	PRESENTAR Certificación ISO 9001-2015 El proponente deberá Presentar Certificado ISO 9001-2015 del fabricante. En caso de Consorcio debe ser presentada por al menos un miembro del Consorcio.	No
10	PRESENTAR CERTIFICADO ISO 14001:2015 DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL Debido a la pandemia mundial producida por el COVID-19 y la situación de emergencia nacional, la documentación aportada en idioma distinto al español, podrá ser aportada de forma simple, es decir, traducidos al idioma español sin la certificación de traductor respectiva y/o la legalización correspondiente, comprometiéndose el adjudicatario a presentar la documentación con las formalidades requeridas al momento de la formalización y firma del contrato. En caso de Consorcio debe ser presentada por al menos un miembro del Consorcio.	No
11	PRESENTAR CERTIFICADO ISO 14006:2011 DE GESTIÓN DE ECODISEÑO. Debido a la pandemia mundial producida por el COVID-19 y la situación de emergencia nacional, la documentación aportada en idioma distinto al español, podrá ser aportada de forma simple, es decir, traducidos al idioma español sin la certificación de traductor respectiva y/o la legalización correspondiente, comprometiéndose el adjudicatario a presentar la documentación con las formalidades requeridas al momento de la formalización y firma del contrato. En caso de Consorcio debe ser presentada por al menos un miembro del Consorcio.	No
16	CERTIFICACIÓN DE MANTENIMIENTO. El proponente deberá presentar mediante nota, que se compromete a dar mantenimiento preventivo gratis por los primeros cinco (05) años, cumplido la fecha el costo por mantenimiento será de ciento cuentas balboas (B/. 150.00)	No

Se observa pues, que la solicitud de anulación a la que hace alusión el impugnante, se sustenta básicamente sobre su inconformidad con el contenido y estructura del pliego de cargos, entre los cuales se tiene el renglón 16 de otras condiciones, el cual se refiere particularmente a un elemento propio de la fase contractual, es decir, *el mantenimiento de los Sistemas de módulos en vagones móviles e inmóviles, para armería de la primera brigada oriental.*

En este sentido, este Tribunal considera oportuno hacer referencia al pliego de cargos, tal como lo define el numeral 36 del artículo 2 de la ley de contrataciones públicas vigente como: *“conjunto de requisitos exigidos unilateralmente por la entidad licitante en los procedimientos de selección de contratista para el suministro de bienes la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas, incluyendo los términos y las condiciones del contrato que va a celebrarse, los derecho y las obligaciones del contratista y el procedimiento que se va a seguir en la formalización y ejecución del contrato. En consecuencia, incluirá reglas objetivas, justas, claras y competas que permitan la mayor participación de los interesados en igualdad de condiciones”.*



En ese orden, atendiendo los cargos a los que alude el impugnante, hacemos una relación de la normativa aplicable y de las posibles salidas legales que el proponente EASY OFFICE, INC. tuvo a su disposición para controvertir lo que en la hora actual contextualiza como vulneración al principio de igualdad de oportunidad de los proponentes y a su argumento de que, a la entidad no le es dable pretender licitar dos (2) objetos contractuales, cual no es la realidad de este procedimiento de selección de contratista.

Primeramente, traemos a colación los artículos 51 y 52 de la Ley de contrataciones públicas, respecto de la reunión previa y homologación, particularmente este último, cual indica en su párrafo segundo que: *“En el caso de los actos cuyo monto no exceda los ciento setenta y cinco mil balboas (B/175,000.00) **se realizará la reunión previa y homologación cuando así lo soliciten los interesados en participar en dicho acto**, con una anticipación no menor de dos días hábiles antes de la fecha de su celebración”*.

Es en esta fase de la convocatoria para el acto público, que cualquier interesado en participar, tal como lo expresa la norma, pudiese haber presentado sus observaciones en cuanto los renglones del pliego que considera vulneradores de principios de la contratación pública; no obstante, el proponente siguió adelante y conforme con el estado del acto, con lo cual se allana a ese *conjunto de requisitos exigidos unilateralmente por la entidad licitante en los procedimientos de selección de contratista, en el pliego de cargos*.

Si por el contrario, el proponente hubiese utilizado esa facultad que le concede la propia Ley de ser oído y que a todas luces, opera en su favor, pues le permite poner en contexto sus consideraciones respecto de lo que él aspira debe cambiarse o mejorarse dentro del pliego y con lo cual se flexibiliza un tanto esa unilateralidad de la que habla el numeral 36 del artículo 2, el proponente EASY OFFICE, INC. en ese caso, habría dado paso a la etapa que abre el artículo 54 de la Ley, respecto de la modificación del pliego, si a ello hubiere lugar según las consideraciones resultantes de la reunión previa y homologación, tal como lo reza el ordinal 2 de la supra citada norma.

De igual forma, el artículo 153 de la ley de contrataciones públicas guarda relación con la posibilidad que tienen los interesados, *antes del acto de apertura de propuestas* o los proponentes en un acto de selección de contratista, para interponer reclamos en única instancia ante la Dirección General de Contrataciones Públicas. Ello, concordante con el párrafo cuarto ibídem respecto de la antelación de no menos de tres (3) días hábiles antes de la celebración del acto, en atención a la cuantía por tratarse de una licitación pública, cuyo texto aplicable pasamos a transcribir:



“Artículo 153. Acción de reclamo.

...

*Si la acción de reclamo estuviera dirigida contra el **pliego de cargos**, ésta deberá interponerse con una*

antelación máxima de acuerdo con el procedimiento de selección de contratista de que se trate, a saber:

...

2. Es caso de licitación pública o licitación por mejor valor, se tomará en consideración lo siguiente:

a. No menor de tres días hábiles, antes del día de la celebración del acto de selección de contratista, si la cuantía excede de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) y no supera los quinientos mil balboas (B/.500,000.00)”

No obstante lo desarrollado en los párrafos que anteceden, el proponente hoy impugnante, tampoco hizo uso de esta prerrogativa que le concede la legislación especial y que le permitía ensayar su solicitud sobre sugerirle a la entidad licitante una posible enmienda al pliego.

En otro orden, en cuanto al renglón número 16 de otras condiciones, el cual se trata de una certificación de mantenimiento, la cual debe presentarse mediante una nota, consideramos no le asiste la razón al impugnante en cuanto a su afirmación de que “...la entidad está licitando dos (2) objetos contractuales y que incluso el formulario de desglose de precios no establece el rubro mensual del mantenimiento...”. Sustentamos esto en virtud de que, en el pliego de cargos claramente se indica que lo requerido debe acreditarse mediante una nota en la cual debe plasmar su compromiso de dar mantenimiento preventivo gratis por los primeros cinco (5) años, cumplido a la fecha y que será por la suma de (B/150.00). Debe notarse que este requisito guarda relación con la fase de ejecución del contrato, subsiguiente al suministro del objeto contractual y que la entidad dejó claras las reglas del juego, al estipular la forma de acreditar este renglón.

Así pues, se desprende que la etapa para que el proponente EASY OFFICE, INC., expusiera las inconsistencias que demanda como anulables, precluyó con la celebración del acto de presentación y luego apertura de propuestas, puesto que, las acciones posteriores, en caso de ser ensayadas, van dirigidas a desvirtuar el informe de la comisión verificadora o contra todo acto u omisión ilegal o arbitrario ocurrido durante el proceso de selección de contratista antes de que se adjudique, el cual no es el caso que nos ocupa; máxime que, como hemos adelantado, el recurso de impugnación formalizado no controvierte el informe de la comisión verificadora, ni procura desacreditar la propuesta beneficiada como adjudicataria.



Tenemos presente que, la impugnante generó oferta y aceptó el pliego de cargos sin reserva, ni condiciones conforme lo preceptúan los efectos de los artículos 46 y 51 del Texto Único.

Artículo 46. Aceptación del pliego de cargos. Todo proponente en un acto de selección de contratista se obliga a aceptar el pliego de cargos sin objeciones ni restricciones.

Artículo 51. Reunión previa y homologación.

...

La presentación de la propuesta equivaldrá a la aceptación sin reservas ni condiciones de todo el contenido del pliego de cargos.

A propósito de la empresa SPACESAVER PA, S.A. realizamos una revisión a la documentación aportada con su propuesta, percatándonos que, en efecto, es la que ofertó el monto más bajo, de igual forma aportó todos los requisitos de carácter obligatorio en orden y con las formalidades exigidas en el pliego de cargos, aunado a que la comisión verificadora en su informe consultable en el portal electrónico “panamacompra” recomendó que el acto público se adjudique a ésta, debido a que cumple con todos los requisitos del pliego de cargos; por lo que, mal podría este Tribunal de justicia administrativa anular la decisión que ha sido dictada en aparente derecho por parte de la entidad contratante, basándose en los resultados ofrecidos por la única competente para referirse a los aspectos técnicos del objeto de la contratación.

Así, pues, y luego del análisis integral de las actuaciones contentivas del acto público de licitación objeto de la controversia, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas arriba a la conclusión que lo procedente es **confirmar la Resolución N°80 de 7 de septiembre de 2021 proferida por el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS)** dentro del acto de selección de contratista N°2021-0-18-02-05-LP-006195, en atención a lo establecido en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, en el sentido de que:

“El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante”.



Por otro lado, hacemos de conocimiento del impugnante que, de conformidad a los efectos del artículo 246 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, ante la ineficacia de su actuar, eventualmente, forma parte de nuestra competencia como colegio, ordenar el ingreso de la caución en favor del Tesoro Nacional; sin embargo, dando el beneficio de la duda en cuanto a su exigibilidad frente al sentir del pliego, téngase presente que la competencia para controvertirlo es hasta antes de la apertura de propuestas, ya que, esas competencias han sido atribuidas a la Dirección General de Contrataciones Públicas, sin menoscabar que eventualmente este colegio pueda verificar el contexto del mismo en los supuestos que así se justifiquen. No siendo en el subjúdice, por considerar que, parte del mérito de la causa su actuar cual apunta más a un presupuesto de fase de cumplimiento que de la fase precontractual.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución N°80 de 7 de septiembre de 2021 proferida por el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS) mediante la cual se adjudicó el Acto Público N°2021-0-18-02-05-LP-006195, a favor del proponente SPACESAVER PA, S.A. por el monto de B/. 109,140.00, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación N°04-19-62843-0 de Óptima Compañía de Seguros a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS y como beneficiarios MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA por la suma de B/. 19,099.50; monto que representa más del 10% del valor del precio de referencia, de conformidad con el procedimiento ejercido al respecto por la Contraloría General de la República.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que

corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 114-2021, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 25, 28, 58, 68, 69, 156, 157, 158 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; artículo 14, 32, 95, 129, 130, 238, 253 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000 en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


José Aranda Ríos
Magistrado


Martín Wilson Chen
Magistrado


Luis A. M. Mariscal
Magistrado


Manuel Beckford
Secretario General

